

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) Nº:

REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS Y CARRERAS DE LA UNAJ

Artículo 1º: La Universidad adopta como base de su organización académica la estructura por Institutos y Carreras con el objeto de proporcionar orientación sistemática a las actividades docentes y de investigación, mediante el agrupamiento de las disciplinas afines y la comunicación entre docentes y estudiantes de distintas carreras.

Artículo 2º: Los Institutos son unidades académicas responsables del diseño, la planificación y la ejecución de la docencia, la investigación, el desarrollo, la transferencia y la extensión en áreas específicas y en vinculación con las carreras.

Artículo 3º: Los Institutos tienen la misión de:

- 1) Coordinar e integrar el desarrollo de uno o más planes de estudio o carreras, teniendo, por lo tanto, la responsabilidad de propiciar y mantener la necesaria y armónica integración interdisciplinaria según las exigencias de cada carrera.
- 2) Conducir las tareas docentes y de vinculación necesarias para lograr estos objetivos.
- 3) Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico vinculados a su temática.

Artículo 4º: La autoridad máxima de cada Instituto es el Director de Instituto quien estará acompañado en su gestión por un Vice Director, éste será el reemplazante natural del Director en todas las tareas de su competencia, en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 5º: El Director y el Vice Director desempeñarán su cargo durante cuatro años y pueden ser reelectos por un único período. Son requisitos para ser Director y Vice Director, ser profesor ordinario de la UNAJ, de reconocido prestigio académico o relevante actividad en el desarrollo de sus labores profesionales. El Director será elegido

por el Consejo Superior a partir de una propuesta del Consejo Consultivo y el Subdirector a propuesta del Director.

Artículo 6°: El Director del Instituto forma parte del Consejo Superior. En caso de ausencia temporaria o permanente del Director, el Vice Director lo reemplazará en el mencionado cargo.

Artículo 7°: El Director del Instituto tiene las siguientes competencias:

- Ejercer la representación del Instituto.
- Conducir la gestión general del Instituto y en consecuencia, la planificación, dirección y control de los recursos humanos y materiales asignados al mismo.
- Coordinar las carreras que se dictan en el Instituto, buscando la interacción entre docentes y alumnos en actividades de investigación y vinculación.
- Entender en el desarrollo de acciones de promoción, planificación, gestión y administración de actividades de investigación científica, otorgamiento de subsidios para la investigación, evaluación de resultados y la programación de actividades de formación de recursos humanos en investigación.
- Estimular mediante programas y actividades académicas el mejoramiento de la docencia universitaria.
- Administrar los fondos que le son asignados y rendir cuenta documentada de ellos.
- Adoptar las decisiones que se requieren para la ejecución de las medidas dictadas por los órganos superiores, en el ámbito de su competencia.
- Ejercer la potestad disciplinaria dentro de su ámbito, conforme a las reglamentaciones del Consejo Superior.
- Proponer al Consejo Superior la creación de centros de investigación que resulten de interés regional, provincial o nacional.
- Presidir las sesiones del Consejo Consultivo y convocarlas como mínimo una vez al mes.
- Difundir las actividades académicas, de investigación, de vinculación y culturales que se

desarrollen en la Universidad.

- Proponer y estimular el desarrollo de actividades de Servicios a Terceros y administrar los recursos que ingresen al Instituto por la realización de los mencionados Servicios, conforme la reglamentación vigente en la Universidad.
- Estimular el desarrollo de actividades de docencia, investigación y vinculación, integrando a docentes, graduados y estudiantes de forma interdisciplinaria.
- Asesorar al Rector en lo referente a reválidas y equivalencias en el área de su competencia.
- Asistir al Rector y al Consejo Superior en el desarrollo de la oferta académica y en la formulación de políticas pedagógicas en el marco de la enseñanza-aprendizaje de las actividades de grado y posgrado.
- Asistir al Rector y al Consejo Superior en lo referente al ingreso y ejercicio de la docencia del plantel docente que integra el Instituto.
- Elevar anualmente al Rector y al Consejo Superior un informe sobre ingreso, permanencia y promoción de los alumnos y aconsejar medidas para el mejoramiento del desarrollo de las actividades académicas.
- Elevar anualmente al Consejo Superior una memoria relativa al desenvolvimiento del Instituto y un informe sobre sus necesidades.
- Elevar anualmente al Consejo Superior un plan anual de las actividades académicas, de investigación y de vinculación a desarrollar por el Instituto.

Artículo 8°: El Director del Instituto será acompañado en su gestión por un Consejo Consultivo, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director del Instituto, quien preside las sesiones.
- b) El Vice Director del Instituto.
- e) Cuatro docentes ordinarios elegidos entre los que integran el Instituto. Sus mandatos duran cuatro años. Pueden ser reelectos.
- d) Dos alumnos regulares que cursen en Carreras que integran el Instituto. Sus mandatos

duran dos años. Pueden ser reelectos.

e) Un graduado de una de las Carreras que integran el Instituto. Sus mandatos duran cuatro años. Pueden ser reelectos.

f) Un Nodocente que integre el Instituto. Su mandato dura cuatro años. Puede ser reelecto.

g) Los Coordinadores de cada una de las carreras que integran el Instituto.

Artículo 9º: Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos conforme el Reglamento vigente en la UNAJ para la elección de los miembros del Consejo Superior y Asamblea Universitaria de cada uno de los claustros universitarios. No podrán ser miembros del Consejo Consultivo quienes se desempeñen como miembros del Consejo Superior o de la Asamblea Universitaria.

Artículo 10º: El Consejo Consultivo asesorará al Director del Instituto en los siguientes temas:

- Cuestiones referentes a las obligaciones y derechos de los docentes y alumnos.
- Sobre el plan anual de actividades académicas que será elevado por el Director al Consejo Superior para su conocimiento. Apoyan al Director en la ejecución del mismo.
- Proponer al Director el mejoramiento en los planes de estudio de las carreras, títulos y grados académicos correspondientes, en el área de su competencia.
- Asesorar y supervisar los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a cargo de las carreras.
- Aconsejar sobre el desarrollo de actividades de investigación, docencia y vinculación.
- Asesorar sobre todo otro tema a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 11º: Los Coordinadores de carrera son elegidos por el Consejo Superior a propuesta del Director del Instituto. Serán requisitos, ser profesor ordinario de la UNAJ, de reconocido prestigio académico o relevante actividad en el desarrollo de sus labores profesionales.

Artículo 12°: Son competencias del Coordinador de carrera:

- Ejercer la representación de la carrera.
- Ejecutar las políticas de planificación diseñadas por las autoridades superiores de la Universidad.
- Elevar al Director del Director del Instituto una propuesta anual de dictado de materias y las necesidades docentes consiguientes.
- Controlar el adecuado desarrollo del plan de estudios de la carrera a su cargo.
- Ejercer el control disciplinario en la carrera, conforme a las reglamentaciones del Consejo Superior.
- Adoptar las decisiones que se requieren para la ejecución de las resoluciones de los órganos superiores, en el ámbito de su competencia.
- Elevar al Director del Instituto los informes periódicos que se le requieran.
- Proponer al Director acciones para el mejor desarrollo de las actividades académicas, de investigación y vinculación.
- Hacer cumplir la normativa que dicten los órganos superiores de la Universidad.
- Proponer el desarrollo de actividades de Servicios a Terceros.
- Estimular en los docentes la realización de programas para el mejoramiento de la carrera docente universitaria.
- Estimular coordinar la formación de ámbitos de investigación y de vinculación de forma interdisciplinaria e inter-claustros.
- Formar parte del Consejo Consultivo del Instituto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13°: Para este primer período de normalización de la Universidad, los Directores de los Institutos que han sido designados conforme las facultades estatutarias asignadas al Rector Organizador, continuarán en sus cargos y formarán parte del Consejo Superior hasta que los Institutos se normalicen conforme la presente reglamentación.

Artículo 14°: Para tener representación en el Consejo Consultivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7°, el Claustro de Graduados del Instituto deberá contar con un padrón de por lo menos 40 graduados.

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N°: